



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR YUNIOR GONZALEZ CORCHO CONTRA FONDO DE PENSIONES PORVENIR AFP-RADICADO No. 230013105002-2020-00173.00**

**MONTERÍA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La presente demanda se encuentra en estado de análisis de admisión, por lo que el despacho decidirá si se admite o no la misma.

Para el análisis descrito ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho.

Finalmente, deberá el accionante expresar las razones por las cuales considera aplicables las normas que cita en su demanda.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
  - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
  - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
  - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  - 5. La indicación de la clase de proceso.*
  - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
  - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
  - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Retomando el caso en concreto, en lo que tiene que ver con el poder se observa que carece de presentación personal, la cual no es obligatoria, ésta puede ser reemplazada por mensaje de datos a través del cual la persona que otorga el poder al apoderado se lo envía.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO por medio del cual la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Parágrafo 2ª en su artículo 5ª expuso:

**“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)**”

En este caso concreto, de la norma parcialmente transcrita, se tiene que el poder no está ni autenticado, como tampoco hay constancia que el poderdante haya conferido el mismo a su apoderado judicial mediante mensaje de datos, tal y como lo exige el artículo en cita.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial del accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas.

Igualmente, se le pide al apoderado judicial que integre en un solo cuerpo la demanda original y su subsanación, así como copias para traslado y para archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** DEVUELVASE la demanda presentada al señor **YUNIOR GONZALEZ CORCHO** por lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

**SEGUNDO:** DÉSE al demandante el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

*mmm*

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f71835a5027262f0106d634162b398116b5fdcfb5fbd203dd687db019bd8b676**

Documento generado en 20/11/2020 10:22:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**